



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la citación por aviso al peticionario, **WILSON ANDRES BOLIVAR**, con el fin de notificación de la **“RESOLUCIÓN N° 1231 del 24 de mayo del 2019.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que las citaciones enviadas por correo certificado 4-72, al peticionario, **WILSON ANDRES BOLIVAR**, han sido devueltas, no obstante, al marcar a los números de teléfono que reposan en el expediente, no se obtiene respuesta, y tampoco se obtiene respuesta en los correos electrónicos.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la resolución **N° 1231 del 24 de mayo del 2019.** expedida por el Director Territorial de Antioquia.

El día veinte (10) de septiembre del 2019, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

MARÍA ALEJANDRA TOBÓN GALLEGO

Auxiliar Administrativa

Elaboró: Alejandra T.

Sede Administrativa

Dirección: Bogotá Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano

Medellín Carrera 56 a No. 51-
81
Teléfono: 5132929
Casa de Justicia Itaoúí. Carrera

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN

1231

24 MAY 2019

"Por Medio De La Cual Se Rechaza Un Recurso de Reposición"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO,

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 76 Y 91 DEL DECRETO 1295 DE 1994, MODIFICADO EXPRESAMENTE POR EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO EXTRAORDINARIO 2150 DE 1995 MODIFICADO A SU VEZ POR EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1562 DE 2012, NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 4108 DE 2011, NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN 2143 DE 2014, ARTÍCULO 2.2.4.6.36 DEL DECRETO 1072 DE 2015 Y EN PARTICULAR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 43, 47, Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 1437 DE 201, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y,

CONSIDERANDO

Que por Resolución número 1293 del 14 de junio de 2018, el Director Territorial del Ministerio del Trabajo en Antioquia, resolvió, entre otras, "ARCHIVAR la investigación con Radicado No. 215 del 22 de abril de 2014, en contra de la empresa OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIANA S.A.S., identificado con Nit° 891401858-6, que en otra hora se llamaba Empresa ALIMENTOS FRIKO S.A.S., identificado con Nit° 890922670-0 (...)"

Que la citada resolución fue notificada personalmente a la empresa según consta a folio 147 y por aviso enviado al correo electrónico previa autorización, a la organización sindical querellante (folio 171).

Que con fecha 09 de noviembre de 2018, a través de radicado No. 16122 el señor JHON FREDY GUERRA RINCON en su calidad de Secretario Seccional de la Organización sindical SINTRALIMENTICIA SECCIONAL CALDAS, allega documentación relacionada con el sistema de seguridad y salud en el trabajo y más concretamente con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde manifiesta que interpone Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación a la Resolución 1293 del 14 de junio de 2018, pero no hace ningún sustento ni fáctico ni jurídico de oposición al acto administrativo, como lo esboza en su escrito argumentando lo siguiente y que se detalla a continuación:

"La presente para informarles que como SINDICATO SINTRALIMENTICIA SECCIONAL CALDAS, presentamos las pruebas a la resolución # 1293 del 14 de junio de 2018, donde el ministerio de trabajo hizo una visita a la empresa OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S., y constato unas irregularidades en la planta de proceso caldas km 2 via la miel, en la petición se hizo sugerencia de la empresa le iba a comunicar a la organización sindical de los cambios y a su vez a los trabajadores".

Como organización sindical presentamos las pruebas para que se siga dando tramite pertinente a la investigación administrativa de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo mediante resolución # 1293 del 14 de junio de 2018".

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando describe la oportunidad en la cual se debe hacer uso de la interposición de los recursos, expresa:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición"

"Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el Juez."

Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señalar los requisitos para la presentación de los recursos dispone: "2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad..."

Que, por su parte el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre el rechazo o inadmisión de los recursos, preceptúa: "Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

Se observa al entrar a estudiar la procedibilidad del recurso encontramos que el secretario seccional de la organización sindical querellante no expresó los motivos de inconformidad por lo que resulta procedente rechazarlo al no cumplir con los requisitos de ley establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto este recurso será rechazado por haber sido interpuestos de forma extemporánea.

Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1293 del 14 de junio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que contra la presente decisión procede el recurso de Queja debidamente presentado ante el superior jerárquico.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a las partes jurídicamente interesadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 66 y ss de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

24 MAY 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NICOLAS DEL VALLE BERRÍO
DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA